

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

REF. Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos de S.V.G.R., RAD. 2023-00293.

En atención a la remisión que hiciera la Defensora de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – Centro Zonal Tunjuelito, de las diligencias adelantadas respecto del menor de edad **S.V.G.R.**, y que por reparto correspondiera a este Despacho, de acuerdo con lo establecido en el artículo 103 de la Ley 1098 de 2006, modificado por el artículo 6º de la Ley 1878 de 2018, el Despacho:

RESUELVE:

1. AVOCAR la competencia del Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos en el **seguimiento** de medida de Restablecimiento de Derechos referenciado. Infórmele de esta competencia a la madre de la menor de edad **S.V.G.R.**, para lo cual remítaseles notificación por aviso y/o el link contentivo del proceso. **NOTIFÍQUESELES POR EL MEDIO MÁS EXPEDITO.**

2. OFICIAR al **PROCURADOR DELEGADO PARA LA DEFENSA DEL MENOR Y LA FAMILIA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, con el fin de que conozca de las presentes diligencias y apoye como entidad de vigilancia a la efectivización de la intervención del I.C.B.F., anexar copia de esta providencia. **SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.**

3. OFICIAR al **Jefe de la Oficina de Control Interno Disciplinario del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar** para que se promueva la investigación disciplinaria a que haya lugar contra el Defensor de Familia que omitió los términos impuestos en la ley para decidir el presente asunto. Remítase copia del presente auto. **SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.**

4. COMISIONAR al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – Centro Zonal de Tunjuelito a fin de solicitar a los profesionales de trabajo social y psicología rendir informe pericial reciente para establecer desde cada área, si se superaron las causas que dieron lugar a la medida de restablecimiento de derechos.

De igual manera los profesionales de trabajo social y psicología deberán rendir informe pericial de acuerdo con el artículo 52 C.I.A., modificado por el artículo 1° de la Ley 1878 de 2018, verificando el estado actual de cumplimiento de derechos del NNA, y en consecuencia sugerir si procede una nueva medida de restablecimiento de derechos o el reintegro del menor de edad al medio familiar.

El estudio socio familiar: Debe contener por lo menos: Construcción y análisis de genograma, ecomapa, historia de vida personal, educación y familia, dinámica de las relaciones, integración a red social; modelos educativos; económica; concepto social y sugerencias. Indicar método utilizado.

Por el área de psicológica: Valoración psicológica para el grupo familiar debe contener al menos: Historia de vida, parte cognitiva, comportamentales, biológica, afectiva y social. Si requiere intervención terapéutica remitir a las partes que lo requieran a SNBF.

Para tal fin se le concede un término de ocho (8) días. Plazo perentorio e improrrogable.

5. Tener en cuenta las pruebas recaudadas en el plenario

*6. Decretar la entrevista de la menor de edad **S.V.G.R.**, la cual será realizada el 23 de junio de 2023 a las 10:00 a.m.*

7. Decretar el testimonio de MARYCELA RAMÍREZ HERRERA (madre de la menor de edad), SAUNY VALERIA GUARDO RAMÍREZ, SHERLIS DAYANA GUARDO RAMÍREZ y SHARIT VANESA GUARDO RAMÍREZ (hermanas de la menor de edad), CARLOS MANUEL GUARDO COA (padre reconocedor) y MANUEL RIVERA PONTÓN (padre biológico) los cuales será realizados el 23 de junio de 2023 a las 10:00 a.m.

*8. Requerir a la FUNDACIÓN LAIDES MARSELLA para que informe el estado emocional y psicológico de la menor de edad **S.V.G.R.**, y si se encuentran superadas las circunstancias que dieron origen al presente trámite, indicando si por parte de los progenitores o de familia extensa ha existido vinculación al trámite adelantado por parte de esa fundación, remitiendo nombres y direcciones de contacto de las personas involucradas en el mismo, el cual deberá remitir en dentro del término de cinco (5) días., por secretaria líbrese y tramítese el oficio respectivo.*

*9. Se requiere a los padres de la menor de edad, para que se sirvan allegar el registro civil de nacimiento de la menor de edad **S.V.G.R.***

10. NOTIFICAR al señor Agente del Ministerio Público y al señor Defensor de Familia adscritos al Juzgado para que emitan el concepto correspondiente. **SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.**

SECRETARÍA PROCEDA DE MANERA INMEDIATA A LA ELABORACIÓN Y REMISIÓN DE LAS COMUNICACIONES AQUÍ REFERIDAS.

NOTIFÍQUESE.

OLGA YASMÍN CRUZ ROJAS

Juez

HFS.

Firmado Por:
Olga Yasmin Cruz Rojas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25522c70a17e5077e9e3e8541a626301a7b32e7214c8be9b88178d76fa9ba05b**

Documento generado en 23/05/2023 04:43:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>